



# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



### ORDENANZA REGIONAL N° 015-2013-GR.APURIMAC/CR.

Abancay, 02 de setiembre del 2013.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Tambobamba - Cotabambas, el día jueves veintinueve de agosto del año dos mil trece, como punto de Agenda: **Proyecto de Ordenanza Regional "DECLARAR DE INTERES SECTORIAL REGIONAL EL PROYECTO ELECTRICO LINEA DE TRASMISION 220 KV COTARUSE - LAS BAMBAS Y AMPLIACION DE LA SUB ESTACION COTARUSE"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 022-2013-GR.APURIMAC, la Presidencia del Gobierno Regional Apurímac solicita Declarar de Interés Sectorial Regional el Proyecto Eléctrico "Línea de Trasmisión 220 KV Cotaruse - Las Bambas y Ampliación de la Sub Estación Cotaruse", anexando para tal efecto el Informe N° 175-2013-GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficio N° 414-2013-GR-APURIMAC/DREM - Dirección Regional de Energía y Minas, Informe N° 92-2013-GR.DREM-APURIMAC/EFSA - Área Legal de Concesiones Mineras, solicitud de ATN 2 S.A;

Que, la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI, Título V, sobre Descentralización - Ley N° 27680, que modifica el Artículo 192° reseña que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes, entre otros, para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, educación, salud y medio ambiente, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, preceptúa que constituyen Servicios Públicos de Electricidad: a) El suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, hasta los límites de potencia fijados por el Reglamento; y, b) La trasmisión y distribución de electricidad. El Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública;

Que, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de fibra óptica, contempla una declaración de necesidad pública e interés nacional de la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia;

Que, el Artículo 59°.- Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus leyes modificatorias, prescribe en el literal d) "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica";





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



Que, el Artículo 1°.- Objeto, de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, reseña “La presente Ley establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil”, asimismo, el Artículo 2°.- Finalidad de la Promoción de la Inversión Descentralizada, del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28059, preceptúa “La Promoción de la Inversión Descentralizada es un medio para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región. Para alcanzar dicha finalidad el Estado actúa a través de una alianza estratégica entre el gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, la inversión privada y la sociedad civil”;

Que, el Artículo 1°.- Objeto, del Decreto Legislativo 1012, que Aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta medidas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, señala “El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como establecer el marco general aplicable a las iniciativas privadas; por otro lado el Artículo 1°.- Objeto del Decreto Supremo N° 146-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo 1012, prevé “La presente norma tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y su modificatoria”;

Que, el Proyecto Eléctrico Línea de Trasmisión 220 KV Cotaruse - Las Bambas y Ampliación de la Sub Estación Cotaruse, tiene un trazo de aproximadamente 132 kilómetros de longitud y recorre los distritos de Cotaruse y Caraybamba en la Provincia de Aymaraes, Antabamba, Juan Espinoza Medrano, Sabayno y Huaquirca, en la Provincia de Antabamba, Turpay, Virundo, Micaela Bastidas, Curasco, San Antonio y Progreso en la Provincia de Grau y Challhuahuacho en la Provincia de Cotabambas;

Que, los beneficios que sustentan el Proyecto Eléctrico precedente se resume: 1. Oportunidad de ampliar la cobertura de comunicaciones en el área de influencia del proyecto: Impulsará el desarrollo, utilización y masificación de la red de comunicaciones, promoviendo el despliegue de infraestructuras a través de las cuáles se podrá efectuar a futuro el tendido de una red de comunicaciones que favorecerá y facilitará la inclusión social a través del desarrollo socio económico, la competitividad y transformación de la región hacia una sociedad de la información; 2. Programas Sociales enfocados al desarrollo de capacidades para la comunidades campesinas del área de influencia directa del proyecto: Prevé el desarrollo de actividades en la ejecución del proyecto, como es la capacitación técnica de los pobladores del área de influencia, así como la contratación de mano de obra calificada y no calificada, proveniente de las comunidades ubicadas en el área de influencia; 3. Trasmisión como servicio público: Suministro de energía eléctrica para satisfacer la prestación de un servicio público a la población involucrada en el área de influencia del proyecto; 4. Garantiza y mejora la estabilidad y confiabilidad del sistema interconectado de la región sur del país: Suministro eficiente y estable de la energía eléctrica a fin de garantizar a la población el desempeño de sus quehaceres domésticos y laborales; 5. El proyecto brindará soporte al incremento de la demanda de potencia de generación en la región sur del país: Por la creciente demanda de energía y potencia, proveniente principalmente de las actividades industriales y económicas el que requiere de líneas de transmisión para transportar altos niveles de tensión la energía producida en distintas centrales de generación; 6. El proyecto suministrará energía a proyectos productivos a desarrollarse en la región Apurímac: La Región Apurímac, es actualmente una de las





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



regiones con mayor potencial económico en el país, cuya expectativa de desarrollo descansa principalmente en el potencial minero de la región;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 29 de agosto del 2013; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Administración y Comunidades Campesinas, con el voto por Mayoría de sus Miembros, a favor 04 votos de los consejeros regionales Wilard Nicky Félix Palma, Lili Ramos Anampa, Margot Córdova Escobar y Juan José Ortiz Pillaca, en contra ninguno; abstenciones 03 votos de los consejeros regionales Edwin Carlos Urquiza Contreras, Gerardo Sulca Quintana y Rusby Victoria Zela Anamaria, y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**QUE DECLARA DE INTERES SECTORIAL REGIONAL EL PROYECTO  
ELECTRICO LINEA DE TRASMISION 220 KV COTARUSE – LAS BAMBAS  
Y AMPLIACION DE LA SUB ESTACION COTARUSE.**

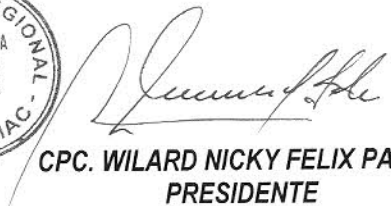
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de Interés Sectorial Regional El Proyecto Eléctrico Línea de Trasmisión 220 KV Cotaruse - Las Bambas y Ampliación de la Sub Estación Cotaruse, debiendo en la ejecución física obtenerse las licencias, permisos y autorizaciones administrativas respectivas, de conformidad al marco legal vigente.

**ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR**, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil trece.



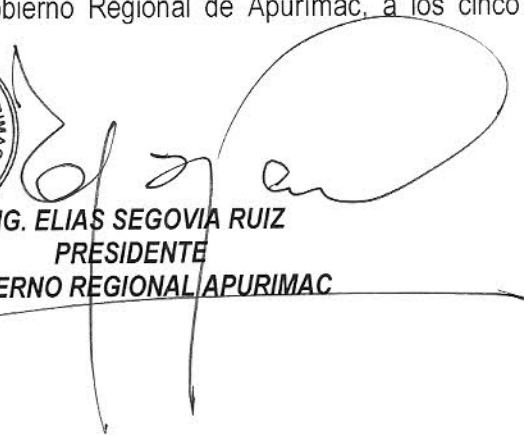
  
**CPC. WILARD NICKY FELIX PALMA**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO REGIONAL APURIMAC**

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla**

Dado en Abancay, en la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil trece.



  
**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL APURIMAC**